

Suprema corte de justicia.—Circular.—Por el ministerio de lo interior se ha dirigido á esta suprema corte de justicia el oficio que sigue.

“Ministerio de lo interior.—Para que el cuerpo legislativo y el gobierno en su caso puedan dictar fundadamente las medidas mas oportunas, ya para reprimir con mayor severidad los crímenes mas frecuentes en nuestra República, ya para prevenirlos con disposiciones de policía y sobrevigilancia, es indispensable tener de manifiesto el conjunto de datos conducentes á ese fin. Al efecto, el Excmo. Sr. presidente me manda escitar á esa suprema corte, como tengo el honor de hacerlo, para que se sirva disponer que por todos los tribunales superiores de los Departamentos se remita al fin de cada mes un estado, que manifieste los reos cuyas causas hayan sido ejecutoriadas en todo él, espresando sus delitos, el tiempo y lugar en que hayan de extinguir sus condenas, y los jueces que conocieron de la sustanciacion de dichas causas.—Siendo, pues, incuestionable la grande utilidad que los citados estados van á proporcionar á la moralidad y buenas costumbres, espera S. E. que cada tribunal procurará dar el lleno deseado al que le corresponda, remitiéndolo sin falta alguna cada mes, para que con los demas de los diversos Departamentos se pueda formar uno general, que deberá publicarse en el Diario del Gobierno.—Asimismo quiere el Excmo. Sr. presidente, que se recuerde á los tribunales superiores el esacto cumplimiento de las disposiciones que se han circulado sobre remision de testimonios duplicados de las condenas de los reos que fueren sentenciados á los presidios nacionales, á fin de que no les falte requisito al-

guno de los que están prevenidos, como son el nombre, delito, tiempo y lugar en que hayan de cumplirla, con la espresion de la fecha en que comiencen y la estingan, agregando la media filiacion correspondiente, que debe servir para identificar la persona; en el concepto de que estos últimos documentos solo deberán remitirlos cuando correspondan únicamente á reos sentenciados á dichos presidios, y no á los que fueren destinados á las obras ú otros trabajos particulares del mismo Departamento.

Lo que tengo el honor de comunicar á esa suprema corte para los efectos indicados.

Dios y libertad. México, 1.º de Octubre de 1839.—  
Cuevas.—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.”

Y habiéndose dado cuenta á la misma suprema corte con el inserto anterior oficio, tuvo á bien acordar en 3 del presente mes lo que sigue: *Imprímase la antecedente comunicacion, agregándose en seguida copia certificada de las órdenes á que se refiere, y circúlese á los tribunales superiores de los Departamentos, y á los tribunales de circuito, para que cuiden de que tenga su mas puntual cumplimiento lo prevenido por el supremo gobierno, tanto en los propios tribunales, como en los juzgados de primera instancia de su respectiva demarcacion; cumpliéndose tambien por esta suprema corte en lo que le corresponde: y trascribese esta determinacion al ministerio de lo interior, en respuesta á su anterior oficio.*

Lo que comunico á V. S. para inteligencia de ese superior tribunal y fines consiguientes, acompañándole con este objeto *ejemplares* de la presente circular, de la que espero se sirva V. S. avisarme el debido recibo.

Dios y libertad. México, 19 de Octubre de 1839.—

*Juan Bautista Morales.*—Sr. presidente del tribunal superior del.....

COPIA DE LAS ÓRDENES Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Siendo conveniente, y muchas veces necesario, que el supremo gobierno tenga conocimiento de los delitos por que hayan sido juzgados los reos que sentencian los tribunales, así para graduar la clase de crímenes que mas abunda, como para usar en algunos casos de las facultades que le conceden las leyes respecto del destino que puede dar á los mismos reos; y habiendo notado el Escmo. Sr. presidente interino, que en algunos de los testimonios de condenas que se remiten á esta secretaría, se omite expresar el delito que las ha motivado, la fecha desde que deba comenzarse á contar el tiempo de la pena, y el lugar en que hayan de estinguirla, y poner la media filiacion respectiva, ha tenido á bien S. E. resolver que los citados documentos se estiendan en lo sucesivo por todos los tribunales con estos requisitos y circunstancias, para evitar dudas, reclamos y contestaciones que acaso son gravosas á los interesados, y aumentan las atenciones y trabajo de las oficinas.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para conocimiento de esa suprema corte de justicia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1836.—*J. de Iturbide.*—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

Ministerio de lo interior.—Por el ministerio de guerra se dice al de mi cargo, con fecha 12 de este mes, lo que sigue.—“Escmo Sr.—Deseando el Escmo. Sr. presidente

arreglar en lo posible los establecimientos de correccion el que las sentencias que fulminen los tribunales no se hagan ilusorias; el que la fuerza armada se emplee con provecho en la conduccion de reos, sin gravar al erario con la repeticion de sus marchas; y el que todo tenga estabilidad y orden, se ha servido disponer haga V. E. sus prevenciones para que las condenas se estiendan por triplicado en los tribunales respectivos: que un ejemplar se remita con el conductor del causante, otro se mande á ese ministerio, y el restante se despache á este por este conducto: que á otro delincuente se deposite en la cárcel principal del departamento de su origen, para ser conducido á la caja de su destino con escolta que para este fin saldrá cada cuatro meses, si antes no se le proporciona alguna partida que pueda llevarlos, y que se procure no permanezcan los reos en las prisiones mas tiempo que el necesario para entregarlos con seguridad á la fuerza militar que debe de escoltarlos.”

Y tengo el honor de decirlo á V. E. con el objeto indicado, manifestándole que con esta fecha lo circulo á todos los Sres. comandantes generales para su cumplimiento.

Y tengo la honra de trasladarlo á esa suprema corte de justicia, para que haciéndolo circular á todos los tribunales, cumplan con las referidas prevenciones, recordándoles igualmente las que se hicieron en diversa circular de este ministerio en 9 de Marzo de 1836, sobre que las condenas de los reos se estiendan con todos los requisitos necesarios, para evitar dudas y reclamos.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1838.—*Romero.*—Sr. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

Sen copias.—*Paredes*, secretario.

## NUM. 86.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.<sup>a</sup>—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> “La junta directiva del banco nacional, para atender á las actuales escaseces del erario, contratará con aprobacion del gobierno, un préstamo hasta de ochocientos mil pesos, con el menor gravámen posible, incluyéndose este en la cantidad espresada.

2.<sup>o</sup> Este préstamo se reintegrará por el banco con los productos de la renta del tabaco que queda hipotecada especialmente, sin perjuicio de la hipoteca general de sus demas fondos, y sin desatender el objeto primordial de su establecimiento.

3.<sup>o</sup> De los productos de este préstamo, destinará el gobierno con la preferencia posible la cantidad necesaria para amortizar la que recibió y aplicó al pago del segundo plazo estipulado en la convencion hecha en Veracruz con el almirante frances, sin perjuicio de lo que el congreso acuerde sobre la legitimidad del contrato de que procede este crédito.

4.<sup>o</sup> En los contratos que el banco celebre á virtud de este decreto, no podrá admitir otros créditos que no fueren de pagos corrientes de cargo del gobierno ó del mismo banco.—*José Mariano Vizcarra*, presidente de la cámara de diputados.—*Basilio Arrillaga*, presidente del senado.—*Agustín Rada*, diputado secretario.—*Agustín Pérez de Lebrija*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Octubre de 1839.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Javier Echeverría.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 21 de 1839.—*Echeverría*.

## NUM. 87.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 2.<sup>a</sup>—El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que conforme á la facultad que se reservó el gobierno en el artículo 103 del decreto de 18 de Febrero de este año, he decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> “Se derogan los artículos 24 título 1.<sup>o</sup>, 85 título 2.<sup>o</sup>, 89 título 3.<sup>o</sup>, y cuantos otros puedan hacer relacion en dicho estatuto á que los comandantes generales de Departamento, de division y de brigada, funcionen como sub-inspectores en las tropas que estuvieren á sus inmediatas órdenes con absoluta dependencia del gefe de la plana mayor.

2.<sup>o</sup> Los comandantes generales de Departamento, los de division y brigada, cuidarán en las fuerzas de su mando que el servicio se haga con la formalidad y puntualidad que previene la Ordenanza, demas disposiciones vigentes, y revistarán con frecuencia los cuarteles y campos